

ES COPIA

Resistencia, 16 de Septiembre de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Los autos caratulados "INSTITUTO DE COLONIZACION S/CONSULTA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" Expte N° 2926/2014, iniciado con la AS E14-2014-3695-A del Instituto de Colonización, por medio de la cual solicita a este Organismo como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 4631 de "Acceso a la Información Pública", se expida sobre la procedencia de la solicitud de Información requerida por el Dr. Rolando Núñez, en el entendimiento que existe un conflicto de intereses entre el acceso a la Información Pública y la privacidad de los datos vertidos en cada uno de los expedientes administrativos del Instituto.

Que esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en virtud de Art. 12 de Ley N° 6431 es Autoridad de Aplicación de la Ley de "Acceso a la Información Pública", que a la fecha aún no ha sido reglamentada.-

Que la mencionada normativa vigente en la Provincia del Chaco desde el 2009 delimita los alcances, excepciones, ámbito de aplicación, forma y plazos para el ejercicio del derecho de acceso a la Información Pública, en el marco de la regulación y adecuación del ordenamiento jurídico interno establecido por Art. 13 de Convención Americana de Derechos Humanos.

Que el **Art. 1 de la Ley N° 6431** adopta el carácter amplio de legitimación Activa y Pasiva, al habilitar que toda persona física o jurídica puede solicitar información gratuita, completa, veraz, adecuada y oportuna de los Poderes, empresas y organismos que componen el Sector Público Provincial -Art. 4 de ley 4787 y modif.- y de los Municipios de la Provincia.

Que el **Art. 2 de la Ley N° 6431** adopta el principio de "máxima divulgación" al establecer que: *"Todas las actividades de los órganos en la presente ley, estarán sometidos al principio de publicidad de sus actos..."*, principio rector determinado por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el cual enuncia que, *"el derecho de acceso a la información debe estar regido por el "principio de máxima divulgación"*.

Determinada la Regla General de máxima publicidad, resulta el secreto la excepción, limitaciones que deben dar cumplimiento estricto a los requisitos derivados del Art. 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos -de rango Constitucional Art. 75 inc. 22-, como

ES COPIA



ser consagración legal, objetivos legítimos, necesidad y estricta proporcionalidad, en los casos de reserva debe tener un plazo razonable, vencido el cual tendrá derecho a la respectiva información. En este orden la Corte Interamericana ha resaltado en su jurisprudencia que el principio de máxima divulgación *"establece la presunción de que toda información es accesible, sujeta a un sistema restringido de excepciones"*, las cuales *"deben estar previamente fijadas por ley"*. Asimismo la Corte Interamericana determinó la carga probatoria para el estado en caso de establecer limitaciones al derecho de acceso a la Información.

En cumplimiento de las prescripciones constitucionales establecidas en el **Art. 75 Inc. 22** Constitución Nacional y **Art. 14 y 18** de la Constitución Provincial, la provincia del Chaco sanciona la Ley N° 6431 de Acceso a la Información Pública, adoptando en sus Arts. 1, 2, 4 y 9 los principios rectores reseñados ut supra de máxima divulgación, límites y condiciones de restricción, carga probatoria en cabeza del estado, gratuidad, informalismo, legitimación activa y pasiva amplia etc.

En este orden resulta aplicable la Ley de acceso a la Información Pública al Instituto de Colonización de la Provincia del Chaco, no solo por ser un órgano estatal sino también por el carácter público de la función, asuntos y bienes que maneja el Instituto.

Por lo cual, del análisis efectuado a la normativa vigente a la luz de lo formulado por el Instituto de Colonización de estar ante un posible conflicto de intereses entre el derecho de acceso a la Información reconocido en Ley N° 6431 y el derecho a la privacidad de los datos vertidos en cada uno de los expedientes administrativos del Instituto de Colonización -Ley N° 25326, la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina sostuvo en un caso similar que *"...no puede admitirse la negativa fundada en la necesidad de resguardar la privacidad de los beneficiarios, ya que esta mera referencia, cuando no se vincula con datos personales sensibles cuya divulgación está vedada, desatiende el interés público que constituye el aspecto fundamental de la solicitud de información efectuada, que no parece dirigida a satisfacer la curiosidad respecto de la vida privada de quienes los reciben, sino a controlar eficazmente el modo en que los funcionarios ejecutan una política social"*, en este orden la Corte determinó que en la ponderación de los derecho que se encontrarían en conflicto planteado como en el caso traído a autos por el Instituto de Colonización, debe



ES COPIA

prevalecer el principio de máxima divulgación de la información pública, entendiendo la CSJN que "(...) *para acceder a datos personales no es necesario el consentimiento del beneficiario cuando la información se refiera a listados cuyo contenido se limite a nombre, documento nacional de identidad, identificación tributaria o previsional, ocupación fecha de nacimiento y domicilio*", reiterando que la negativa a entregar información debe tener una base en una normativa prevista, en su caso fundada en la necesaria satisfacción de un interés jurídico imperativo. **"CIPPEC C/Estado Nacional -Ministerio de Desarrollo Social -Decreto. 1172/03 s/Amparo Ley N° 16986" (2014)**

Por todo lo expuesto, esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas entiende que la Información solicitada por el Dr. Rolando Núñez, en su carácter de coordinador del Centro de Estudios e Investigación Social, Nelson Mandela DD HH en su presentación formulada al Presidente del Instituto de Colonización el 7 de Agosto de 2014 (fs. 9) se ajusta a las prescripciones establecidas en Art. 1, 14, 33 y Art. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, Art. 14 y 18 de la Constitución Provincial y Art. 1, 2, de la Ley N° 6431, con las limitaciones y alcances establecidos en la misma Art. 9 y 11 de la Ley N° 6431, debiendo la Autoridad requerida cumplir la obligación legal impuesta teniendo en cuenta los principios rectores de implementación del Derecho de Acceso a la Información Pública delimitados por la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos - competencia reconocida por Argentina mediante Ley Nacional N° 23054, en todo lo atinente a interpretación y aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos- Ley Nacional N° 23054-.

Por todo lo expuesto y facultades legales como autoridad de aplicación establecido en el Art. 12 de la Ley N° 6431;

RESUELVO:

I.- HACER SABER al Sr. Presidente del Instituto de Colonización Raúl John París en respuesta a la consulta formulada, que deberá acceder a la Información solicitada por el Centro de Estudios e Investigación Social Nelson Mandela a través de su coordinador Dr. Rolando Núñez con los alcances y limitaciones legales vigentes en la Ley N° 6431, por los motivos expuestos en los considerandos.

II.- LIBRENSE los recaudos pertinentes y tome

ES COPIA

razón mesa de entradas y salidas.

RESOLUCIÓN N° 7806/14



Dr. Pío Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
de Investigaciones Administrativas